Bogotá D.C., octubre de 2026.

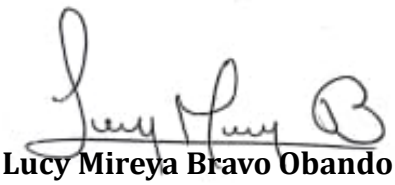
Estimado,
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Radicación del proyecto de ley "*Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas en el municipio de La Plata, Huila, y se dictan otras disposiciones.*"

Respetado señor Secretario.

En ejercicio de la facultad consagrada en los artículos 150, 154 y 155 de la Constitución Política y en los artículos 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes, para dar el trámite respectivo, el proyecto de Ley "*Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas en el Municipio de La Plata, Huila, y se dictan otras disposiciones*."

Atentamente,



Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Partido Liberal

PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas en el municipio de La Plata, Huila, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas en el municipio de La Plata, Huila exaltando su importancia histórica como territorio donde, nacieron las festividades sampedrinas del departamento del Huila, al ser el primer municipio en celebrarlas. Este reconocimiento busca preservar y salvaguardar su legado histórico, cultural y ancestral, fortalecer la identidad y la memoria colectiva, y garantizar la protección, promoción y transmisión de las tradiciones y saberes que sus comunidades y portadores han mantenido vivos a través de generaciones.

ARTÍCULO 2. Reconocimiento. Reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas en el municipio de La Plata, Huila. Dichas manifestaciones, organizadas de manera documentada en este municipio desde 1958, celebradas y originadas allí de forma ininterrumpida desde entonces, poseen una gran significación para la identidad cultural del suroccidente huilense y del oriente caucano, además de un valioso aporte a la memoria, la convivencia y la diversidad cultural de la Nación.

PARÁGRAFO. El reconocimiento del que trata la presente Ley comprende las manifestaciones que nutren las celebraciones y que han sido identificadas en los instrumentos patrimoniales del ámbito departamental, incluyendo las Resoluciones 238 de 2019 y 223 de 2023 de la Gobernación del Huila o las normas que las reemplacen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. Fortalecimiento institucional. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para concurrir, en el marco de sus competencias, en las siguientes materias relacionadas con las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas del Municipio de La Plata:

a) El fortalecimiento organizativo y la cualificación técnica del Festival, promoviendo la interacción entre las expresiones culturales locales, regionales, nacionales e internacionales;

b) La cooperación para los intercambios culturales que surjan a partir del Festival.

c) El acompañamiento técnico a los procesos de documentación, inventario, investigación y transmisión de las manifestaciones culturales que nutren el Festival;

d) La formación de creadores, gestores, portadores y sabedores vinculados al Festival, con enfoque territorial, intergeneracional e incluyente.

PARÁGRAFO. Las manifestaciones culturales asociadas a las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro del municipio de La Plata serán tenidas en cuenta para el correspondiente proceso de declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la nación, así como en la política pública cultural de la Nación, en los planes, programas y líneas de fomento del sector y en la oferta institucional de estímulos y concertación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ordinarios de cada convocatoria. Para tal fin, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá una ruta de apoyo con los portadores de las manifestaciones culturales asociadas.

ARTÍCULO 4. Promoción. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y de los medios públicos, podrá promover la difusión de la manifestación y de las expresiones que la integran, mediante la producción y circulación de material impreso, audiovisual y documental, así como a través de contenidos educativos y del fomento a la investigación sobre su trayectoria histórica.

ARTÍCULO 5. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales, efectúe traslados, créditos o contracréditos necesarios para adelantar, entre otros, los siguientes proyectos de interés público y social asociados a la salvaguardia de la manifestación:

a) La creación y puesta en funcionamiento de un centro de memoria y archivo histórico del Festival, con componente físico y digital, en el municipio de La Plata;

b) El fortalecimiento de las escuelas de formación artística en músicas tradicionales y campesina, danza, rajaleña, bambuco tradicional con el paso Páez y Sanjuanero Huilense, con cobertura urbana y rural;

c) La realización del inventario y del registro de portadores, agrupaciones, sabedores y organizaciones culturales vinculadas al Festival;

d) El mejoramiento y la dotación de la infraestructura cultural municipal, incluida: (i) la dotación instrumental para las distintas bandas municipales y agrupaciones folclóricas identificadas por el municipio de La Plata como participantes de las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro; (ii) el fortalecimiento con

estímulos para los artesanos, creadores de instrumentos, confeccionistas de los trajes típicos y carrozas, agrupaciones folclóricas musicales de viento, sinfónicas marciales y agrupaciones dancísticas.

e) El apoyo, promoción y reconocimiento para los relevos generacionales.

f) El apoyo a los procesos de investigación histórica, documentación audiovisual y memoria oral con portadores de distintas generaciones y territorios.

g) La recuperación y documentación de las manifestaciones identificadas en los instrumentos patrimoniales departamentales que presenten riesgo de pérdida o menor vigencia, entre ellas el merengue campesino huilense, la lengua Nam Trik, las artesanías en material vegetal y la elaboración del sombrero de pindo o copa de higuillo.

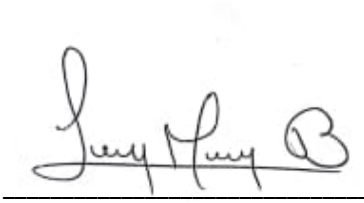
h) Promoción y fortalecimiento del sector gastronómico y los saberes culinarios, con apoyo a las cocineras y cocineros tradicionales, documentación y transmisión de las preparaciones del inventario patrimonial y fomento de espacios de muestra, circulación y emprendimiento.

i) El diseño de estándares para una hoja de ruta incluyente en programación, formación y espacios de participación, dirigido a comunidades Negras y Afrocolombianas, pueblos indígenas del territorio, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y población LGBTIQ+, mediante accesibilidad, participación equitativa en las bases de los concursos y encuentros, y apoyo a las iniciativas culturales propias de cada población.

j) El reconocimiento público y la valoración de los gestores culturales, portadores, sabedores y demás personas que, por su trayectoria, conocimiento histórico o aporte relevante, hayan contribuido a la preservación, transmisión y salvaguardia del Festival, mediante: (i) la creación de un programa de distinciones y homenajes periódicos, con enfoque territorial, intergeneracional y de género; (ii) la implementación de estímulos, becas o apoyos a la trayectoria y a la labor de transmisión de saberes; (iii) la divulgación de sus historias de vida, trayectorias y aportes a través del centro de memoria y archivo histórico y de otros medios físicos y digitales; y (iv) la vinculación de los sabedores y portadores reconocidos como formadores o mentores en las escuelas de formación artística y en los procesos de relevo generacional.

PARÁGRAFO. Con el fin de ejecutar los proyectos de los que trata el presente artículo, el gobierno nacional podrá celebrar convenios interadministrativos con el departamento del Huila y el municipio de La Plata.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el departamento del Huila

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas en el municipio de La Plata, Huila; así como autorizar el concurso del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en su fortalecimiento y salvaguardia, y habilitar al Gobierno nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para apoyar proyectos asociados a la manifestación.

2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA MANIFESTACIÓN

Las celebraciones de San Juan y San Pedro constituyen una de las expresiones culturales de mayor arraigo histórico, social y comunitario del departamento del Huila y de los territorios vecinos. Sus antecedentes se encuentran en las celebraciones religiosas introducidas durante el periodo colonial, que con el transcurso del tiempo, y como resultado de dinámicas sociales, económicas, históricas, políticas y culturales, fueron apropiadas y transformadas por las comunidades hasta adquirir características propias en cada territorio.

La celebración de San Juan llegó al Alto Magdalena como fiesta rural traída por los españoles en época de la colonia, y posteriormente San Pedro se consolidó como fiesta de los pobladores urbanos hacia finales del siglo XIX, ya en la vida independiente. Constituido el departamento del Huila en 1905, y hasta nuestros días, esta temporada festiva forma parte de la memoria del territorio del suroccidente huilense y el oriente caucano. Estas festividades nacieron de la celebración del día de San Juan y San Pedro y, por efecto de dinámicas socioeconómicas, históricas y culturales, se transformaron de una celebración religiosa en una festividad institucional u oficial.

En el caso de La Plata, así como en el territorio del suroccidente huilense y oriente caucano, estas celebraciones evolucionaron hasta consolidarse en lo que hoy se reconoce como el celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas del Municipio de La Plata, sin perder su relación con las festividades patronales. La manifestación conserva el 24 de junio, día de San Juan, y el 29 de junio, día de San Pedro, como fechas de mayor movimiento cultural, y constituye un espacio de encuentro y diálogo entre municipios de los departamentos del Huila y del Cauca que supera los límites trazados por la división político-administrativa.

En 1958, en la Villa de San Sebastián de La Plata, ocurrió el hito fundacional de las festividades que a su vez resultó en la primera celebración de las fiestas de San Juan y San Pedro en todo el departamento del Huila y el oriente caucano. En una época marcada por la

violencia bipartidista, el folclor operó como vía de encuentro entre personas separadas por disputas políticas, y bajo esa motivación se organizó el primer festival sampedrino del municipio. El festival nació como el espacio en el cual una comunidad dividida por la violencia política encontró, a través de la cultura, una forma de reconstruir vínculos y reconocerse en una identidad compartida. Exaltar La Plata como territorio de origen de esa organización festiva implica el reconocimiento de un aporte concreto a la historia cultural del país.

De ese mismo contexto proviene la Agrupación Folclórica y Musical Banda de los Borrachos, cuya primera presentación se ubica en junio de 1958 y cuyos integrantes, se presentaron con el rostro vendado o cubierto con máscaras para que no se distinguiera su filiación política. Esa memoria explica por qué la manifestación no se comprende únicamente como espectáculo festivo, sino como un espacio histórico de convivencia.



Banda de los borrachos en el Festival Folclórico San Pedrino. La Plata, Huila

La manifestación integra un conjunto amplio de expresiones culturales tales como rajaleñas en sus dimensiones musical y dancística, bambuco tradicional con el paso Páez (producto de la interacción con las comunidades indígenas nasa y antecesor del Sanjuanero Huilense como baile representativo de la región), la rumba campesina y música andina colombiana. Asimismo, cuenta con agrupaciones folclóricas que, como la banda de los borrachos, en sus inicios interpretaban con instrumentos típicos elaborados con totumos y calabazos que eran utilizados para realizar sonidos y tonadas, similares a la Banda "*Santa Cecilia*" que contaba con instrumentos de viento originales.

Las fiestas sampedrinas incluyen elementos tales como la cocina tradicional, de los que se han en 2019 se identificaron veintisiete (27) manifestaciones conexas en cinco campos del patrimonio cultural inmaterial siendo estos (i) actos festivos y lúdicos; (ii) artes populares, con el bambuco en sus expresiones musical y dancística, el bambuco tradicional, el baile del

Sanjuanero Huilense, la rumba campesina, criolla u opita, el merengue campesino huilense, la rajaleña en sus expresiones dancística y musical, las agrupaciones folclóricas musicales de La Plata y la música andina colombiana; (iii) cultura culinaria, con la Anastasia, el asado huilense, el bizcocho de achira del Huila, la chicha, el tamal huilense y el pan de cuajada; (iv) lenguas y tradición oral, con las lenguas Nasa Yuwe y Nam Trik y los mitos y leyendas del Alto Magdalena; y (v) técnicas y tradiciones de fabricación de objetos artesanales, con la elaboración de instrumentos musicales en totumos y calabazos,;las artesanías en materiales como la guadua, palo de café, hojas de plátano, maíz, naranjo, estropajo, cabuya, totumo y calabazo; el sombrero de pindo o copa de higuillo; los trajes típicos y las carrozas.

Posteriormente, en 2023 por medio de la Resolución 223 se amplió el número de expresiones a cincuenta y una (51) incorporando las alboradas, los desfiles, los encuentros de danza y música típica, los reinados, las rondas sampedrinas y el Sek Buy; el Bambuco Nasa y la Chirimía Nasa; las comparsas y la rajaleña tonada de La Plata; una cultura culinaria notablemente más amplia, con el chirrinchi, el aguardiente anisado, el bizcochuelo, el masato, la mistela, el mote, la lechona, el insulso, la morcilla, el guarapo y el sabajón; los tejidos y el traje típico del pueblo Nasa, La Jaula y la flauta traversa tradicional o kuvxi.

En este contexto, se resalta que desde los orígenes de las celebraciones en La Plata se le ha dado gran relevancia a los bailes autóctonos señalados, que con los instrumentos hechos por los habitantes del municipio permitieron desarrollar los bailes del bambuco tradicional con el “Paso Páez”, al Sanjuanero Huilense, baile representativo de la región. Dada su relevancia social, en 2017, con ocasión de la versión 60 del Festival, se erigió en el municipio el monumento de homenaje al baile del bambuco tradicional “Paso Páez”. Todas las expresiones musicales, folclóricas, gastronómicas y culturales referidas componen las fiestas que se buscan reconocer como patrimonio cultural e inmaterial de la nación por medio del presente proyecto.



Monumento “Paso Páez” en La Plata, Huila

La significación del Festival y las celebraciones reposa en la relación viva que articula memoria, prácticas, comunidad y territorio. En esa relación, la vigencia ocupa un lugar central pues desde hace décadas la manifestación se mantiene activa, con versiones documentadas de manera continua desde mediados del siglo pasado, por lo que en 2027 alcanzaría su 70.ª edición, año en el que además se proyecta el centenario de la Banda Municipal "*Santa Cecilia*". Esa continuidad ha sido posible gracias a un tejido amplio de portadores, como las veintidós (22) agrupaciones de rajaleñas y doce (12) grupos de danza identificados por la Coordinación de Cultura municipal de La Plata, municipio reconocido con el apelativo de "*Paraíso Folclórico del Huila*". Junto con ellos, las celebraciones convocan a instituciones educativas y a públicos urbanos y rurales que han permitido su ejercicio en el tiempo presente.

De la concurrencia de agrupaciones, portadores y la administración municipal se deriva el carácter colectivo de la festividad, dado que la práctica depende de múltiples actores y de conocimientos compartidos entre ellos. Su representatividad se refleja en el reconocimiento institucional acumulado en los ámbitos municipal y departamental, así como en el respaldo comunitario. Ese carácter colectivo se proyecta sobre distintos campos del patrimonio cultural inmaterial, en tanto la manifestación integra actos festivos y lúdicos, artes populares, músicas, danzas, tradición oral, lenguas, cocina tradicional y técnicas artesanales. Esta confluencia permite comprenderla como un ecosistema cultural, antes que como un evento aislado.



Desfile de la 69 versión del Festival Folclórico y Sampedrino del Municipio de La Plata, Huila

Con la formulación del Plan Especial de Salvaguardia se encontraron entre las debilidades del festival las internas: la ausencia de un centro de memoria organizado y público, y la insuficiencia de acciones de relevo generacional en la elaboración de instrumentos, agravada por el alto costo y la escasez de totumos y calabazos. La permanencia de ese ecosistema depende de procesos de transmisión intergeneracional documentados con niñas, niños, jóvenes y comunidades rurales, que incluyen la participación de jóvenes de territorios indígenas. Tales procesos se complementan con espacios de participación de personas mayores, lo que favorece el diálogo entre generaciones portadoras; por lo que el proyecto busca instruir a las autoridades a conservar dichos procesos con el fin de mantener vigentes las manifestaciones culturales que permiten la celebración de las festividades de San Juan y San Pedro.

Como resultado de la trayectoria del festival, se formuló el Plan Especial de Salvaguardia, que identifica factores fundamentales para la continuidad de la manifestación. Dicho plan encuentra entre debilidades internas la ausencia de un centro de memoria organizado y público, y la insuficiencia de acciones de relevo generacional en la elaboración de instrumentos, agravada por el alto costo y la escasez de totumos y calabazos. Entre las amenazas externas se señalan los procesos de globalización y transculturización, en particular la mexicanización de la música y el vestuario, la migración poblacional, los impactos negativos del turismo, las limitaciones burocráticas en el acceso a recursos públicos, los cambios de gobierno o de liderazgos desinteresados en el patrimonio y el riesgo de que los desfiles pierdan su tradición auténtica por el ingreso no controlado de cabinas de sonido y mecanismos de comercialización.

Frente a estos riesgos, el Plan organiza sus medidas en tres ejes: memoria histórica e identidad tradicional; sana convivencia, bienestar y paz; y fomento, inversión y gestión de

las celebraciones como patrimonio cultural. Entre ellas se destacan la consolidación de un centro de memoria histórica con sede física en La Plata, las campañas de consumo responsable de alcohol, la adopción de lineamientos de evaluación acordes con el carácter tradicional de concursos y desfiles, la gratuidad en el ingreso a los eventos que vinculen manifestaciones patrimoniales, la gestión de recursos de la estampilla Procultura para investigación y documentación, la continuidad del Decreto 2012 de 2017 para la ejecución de los recursos que la Ley 666 de 2001 destina a la seguridad social de creadores y gestores culturales, y las gestiones ante el Concejo Municipal para adoptar el Plan como política pública municipal.

La sostenibilidad del Plan, para conservar las festividades, descansa en instancias de veeduría y seguimiento con participación comunitaria. Se prevé la conformación anual de un Comité Cívico con representación mínima de tres actores o sectores elegidos por votación entre portadores, creadores y gestores, al que se invita a representantes de Paicol, Tesalia, Nátaga, La Argentina, Páez, Inzá y Puracé; la evaluación anual del cumplimiento de las acciones a cargo del Consejo Municipal de Cultura; y el seguimiento semestral por parte de los Vigías del Patrimonio Cultural, con conceptos técnicos publicados en página web. El instrumento dispone, además, su actualización y complementación en un plazo máximo de cinco años desde su firma.

La salvaguardia de las celebraciones afianza el desarrollo territorial con identidad en el suroccidente huilense y oriente caucano, fortalece los tejidos comunitarios de poblaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes, urbanas y rurales del Huila y del Cauca, y garantiza a la comunidad el acceso a sus derechos culturales. En esa medida, el reconocimiento que propone el presente proyecto se articula con un instrumento de gestión vigente, construido de forma participativa, y otorga respaldo de orden nacional a las acciones allí previstas.

De esta forma, el presente proyecto es necesario para lograr salvaguardar celebraciones tradicionales de San Juan y San Pedro, y sus manifestaciones culturales asociadas en el municipio de La Plata, en la medida en que logra proteger el patrimonio cultural inmaterial, a la par que se articula con los planes locales que han desarrollado las estrategias para conservar esta manifestación cultural en el municipio de La Plata.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El reconocimiento aquí propuesto tiene antecedentes en normas relativas a la gestión cultural a nivel territorial, tanto en el municipio de La Plata como en el departamento del Huila. Las celebraciones cuentan con una trayectoria institucional que se ha desarrollado en los últimos 20 años y constituye el soporte técnico de esta iniciativa:

Año	Actos administrativos	Contenido

2006	Acuerdo Municipal. 0018 del 30 de septiembre de 2006, Concejo Municipal de La Plata	Expedido en ejercicio de las atribuciones del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 397 de 1997. El Acuerdo declaró Patrimonio Cultural del Municipio de La Plata "*El Festival Folclórico y Reinado Municipal Sampedrino del Sur Occidente del Huila y Oriente Caucano",* denominación que incorpora desde entonces la dimensión territorial Huila–Cauca. Asimismo, autorizó al alcalde municipal para crear, dentro del presupuesto general del municipio, un rubro especial destinado al apoyo y desarrollo del Festival.
2019	Resolución No. 0238 del 20 de junio de 2019, Gobernación del Huila	Expedida con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2941 de 2009, previa solicitud radicada por la Administración Municipal de La Plata ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio y concepto favorable de dicho Consejo. La Resolución declaró la manifestación Patrimonio Cultural del Departamento del Huila, ordenó su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia, anexo en ocho folios y parte integral del acto. La misma dispuso la revisión del Plan como mínimo cada cinco años, conforme al artículo 2.5.3.5 del Decreto 1080 de 2015. La norma también certificó el cumplimiento de los criterios de valoración del artículo 9 del Decreto 2941 de 2009; siendo estos pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e identidad colectiva, vigencia, equidad y responsabilidad; y recogió como respaldo comunitario un anexo con más de cuatro mil firmas. Tras la expedición de la Resolución, el municipio elaboró y radicó un expediente de solicitud de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, antecedente formal directo de la gestión actual.
2023	Resolución No. 223 del 31 de julio de 2023, Gobernación del Huila	Expedida con fundamento en la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2941 de 2009 y el Decreto 2358 de 2019, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio en sesión ordinaria del 15 de febrero de 2023, que halló pertinente la modificación conforme al artículo 2.5.2.15, "*Modificaciones y ajustes al PES".* La norma modificó el artículo tercero de la Resolución No. 0238 de 2019, relativo al Plan Especial de Salvaguardas cuya actualización se realizó con esta Resolución; la misma mantuvo vigentes los demás artículos de la norma original. El Plan actualizado identifica cincuenta y una (51) manifestaciones conexas agrupadas por campos del patrimonio cultural inmaterial, organiza las medidas de salvaguardia en tres ejes, prevé la conformación anual de un Comité Cívico de veeduría con participación de portadores y

		de los municipios de Paicol, Tesalia, Nátaga, La Argentina, Páez, Inzá y Puracé, y fija en cinco años el plazo máximo para su siguiente actualización.

El proyecto también conserva un fundamento constitucional. Los artículos 7 y 8 de la Constitución Política reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana e imponen al Estado y a las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales del país. El artículo 70 establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país; el artículo 71 dispone que el Estado creará incentivos para el fomento de las manifestaciones culturales, y el artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Estas normas se desarrollan de manera precisa en la Ley 397 de 1997, la cual establece en su artículo 4 que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. Por su parte, el artículo 8 el artículo 11-1 dispuso que el patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; que dichas manifestaciones podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial; que con la inclusión se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la manifestación, y que la competencia y manejo de dicha Lista corresponde al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y con las entidades territoriales.

La iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 150, 154 y 155 de la Constitución Política y en los artículos 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992, y se sujeta a las reglas de unidad de materia previstas en el artículo 158 de la Constitución y en el artículo 148 y subsiguientes del Reglamento del Congreso.

Asimismo, el Decreto 2941 de 2009 reglamentó parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente a la declaratoria patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, y definió los campos de alcance, los criterios de valoración y el procedimiento de inclusión en la Lista Representativa. Sus disposiciones fueron compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 2358 de 2019 en lo relativo a la Lista Representativa y a los Planes Especiales de Salvaguardia.

Cabe aclarar que, la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional es un acto administrativo, concertado con la comunidad, que exige el cumplimiento de los criterios de valoración, el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la adopción de un Plan Especial de Salvaguardia. El reconocimiento legal propuesto, opera como acto de reconocimiento y visibilización nacional, y como título habilitante para el apoyo estatal.

4. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios se haga explícito su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y prevé que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público rinda concepto sobre la consistencia de la iniciativa.

En cumplimiento de ese mandato se precisa que el proyecto no ordena gasto público ni crea rentas de destinación específica. El articulado está redactado en términos de autorización al Gobierno nacional, de modo que corresponde al Ejecutivo determinar, en ejercicio de su iniciativa en materia presupuestal, si incorpora las partidas y en qué cuantía y oportunidad; sin que el proyecto configure un mandato que genere gasto obligatorio para el Estado. El proyecto tampoco crea nuevas estructuras administrativas, plantas de personal ni obligaciones permanentes a cargo de la Nación.

Esta técnica se ajusta a la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de leyes de honores y de reconocimiento. La Corte Constitucional ha señalado que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si los incluye en el respectivo proyecto de presupuesto, de manera que el Legislador no puede ordenar traslados presupuestales para arbitrar los recursos[1]. En el mismo sentido, ha reiterado que las leyes que autorizan gasto público no tienen por sí mismas la aptitud jurídica para modificar directamente la ley de apropiaciones o el Plan Nacional de Desarrollo, ni pueden ordenar perentoriamente al Gobierno la realización de los traslados presupuestales pertinentes.[2]

La Sentencia C-948 de 2014 sintetizó la regla de decisión aplicable a las leyes de honores: El Congreso no puede incorporar en leyes de honores apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, que podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, a quien corresponde definir las partidas y apropiaciones al ejercer su iniciativa en materia de gasto público. La Corte ha añadido que estas leyes deben dictarse dentro de criterios de prudencia, razonabilidad y proporcionalidad, y no pueden

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-782 de 2001. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-441 de 2009. MP: Juan Carlos Henao Perez.

utilizarse para desconocer la prohibición de decretar auxilios o donaciones en favor de particulares.[3]

De igual forma, la jurisprudencia ha admitido que las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional para la realización de gastos dirigidos a ejecutar obras en las entidades territoriales son compatibles con las normas orgánicas de presupuesto y no vulneran el artículo 151 de la Constitución, máxime cuando se trata de inversiones bajo el sistema de cofinanciación.

En caso de que el Gobierno nacional decida atender las autorizaciones previstas, su financiación se efectuará con cargo a las apropiaciones de la sección presupuestal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin exigir recursos adicionales a los ya contemplados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, y podría complementarse con las fuentes territoriales ya existentes para la salvaguardia de la manifestación, entre ellas el rubro presupuestal municipal creado por el Acuerdo 000018 de 2006, los recursos de la estampilla Procultura y los mecanismos de cofinanciación departamental. El parágrafo del artículo 7 incorpora expresamente la cláusula de sujeción a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Finalmente, la Corte ha precisado que el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando se rinde, constituye un elemento de análisis relevante, sin que su ausencia o su silencio pueda entenderse como impedimento para que el Congreso ejerza su competencia legislativa. Se solicitará dicho concepto durante el trámite y se incorporará al expediente legislativo.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, y para efectos del artículo 286 del Reglamento del Congreso, modificado por el artículo 1 de la misma ley, se presentan las siguientes consideraciones sobre las circunstancias que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de esta iniciativa.

Conforme al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, se entiende como conflicto de interés la situación en la que la discusión o votación de un proyecto de ley, de acto legislativo o de un artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. El beneficio es particular cuando otorga un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones en favor del congresista, de las que no gozan el resto de los ciudadanos; es actual cuando se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y es directo cuando se produce

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-948 de 2014. MP: María Victoria Calle Correa.

de forma específica respecto del congresista, su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en los grados previstos en la ley.

Se advierte que el literal e) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-302 de 2021, por lo que no puede invocarse como causal de exclusión.

Sobre esa base se concluye que, en un eventual caso podrían configurarse situaciones de conflicto de interés en el caso de congresistas que, o cuyos cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro de los grados previstos en la ley, sean directivos, contratistas o beneficiarios directos de las organizaciones o entidades que administren recursos o ejecuten contratos asociados específicamente a la realización del Festival, o que deriven un beneficio económico particular, actual y directo de las autorizaciones previstas en el proyecto.

Las anteriores consideraciones no eximen al congresista de la obligación de examinar su situación individual y de declararse impedido cuando advierta una circunstancia distinta o adicional a las aquí señaladas. La descripción de las posibles causales tiene, en los términos de la Ley 2003 de 2019, carácter orientador y no taxativo.

6. BIBLIOGRAFÍA

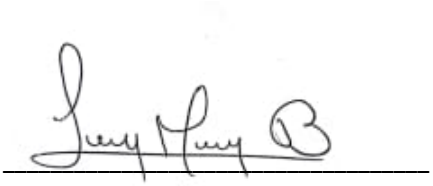
Para la realización del presente proyecto se consideraron las siguientes fuentes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 7, 8, 70, 71, 72, 150, 154, 155, 158, 334, 339 y 341.
- Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura (modificada por la Ley 1185 de 2008).
- Ley 819 de 2013
- Decreto 2941 de 2009, compilado en el Decreto 1080 de 2015 y modificado por el Decreto 2358 de 2019.
- Corte Constitucional, Sentencia C-782 de 2001
- Corte Constitucional, Sentencia C-441 de 2009
- Corte Constitucional, Sentencia C-948 de 2014
- Gobernación del Huila. Resolución No. 0238 del 20 de junio de 2019, por medio de la cual se declara la manifestación cultural “Festival Folclórico y Sampedrino del Municipio de La Plata” como Patrimonio Cultural del Departamento del Huila, se ordena su inscripción en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia.
- Gobernación del Huila. Resolución No. 223 del 31 de julio 2023, por medio del cual se actualiza el Plan Especial de Salvaguardia de la Manifestación Cultural “Festival

Folclórico y Sanpedrino del Municipio de La Plata" establecido en la Resolución No. 0238 de 2019.

- Municipio de La Plata, Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Turismo. Documento técnico de sustentación patrimonial del Festival Folclórico y Sampedrino del Municipio de La Plata, Huila, 2026.

De los honorables congresistas,



Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el departamento del Huila
Partido Liberal